



INFORME A.I.A.O.-D-15-24

Denuncia 2015-10

1. Introducción

En relación con asignación de estudio N° 2015-10, referente a Denuncia 17-2015 recibida en esta Auditoría, por medio del oficio de la Asesoría Legal AL-1660-2015 del 2 de julio de 2015, pues la misma fue puesta primeramente en ese departamento.

Los hechos son referentes a la inconformidad con el resultado del proceso de devolución de un vehículo, que se encontraba en el Depósito de Vehículos Detenidas del Invu las Cañas, se procedió a determinar primero si el asunto debía ser conocido por la Auditoría Interna, para luego proceder a determinar la veracidad de los hechos descritos en los documentos adjuntos al oficio en cuestión, determinándose lo siguiente:

2. Resultados

2.1 Admisibilidad de la Denuncia

De acuerdo con la normativa vigente, los requisitos que debe contener una denuncia, para ser admisible, son:

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial.
Sección VI**

Atención de Denuncias

Artículo 82.- Ámbito de aplicación

“La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley N° 8422 y la normativa emitida por la Contraloría, al respecto.”

Artículo 84.- Requisitos que deben reunir las denuncias

Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.*
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al COSEVI.*
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.*
- 4) Información adicional: El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.*
- 6) Admisión de denuncias anónimas: Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.*





INFORME A.I.A.O.-D-15-24

7) El denunciante deberá indicar el lugar, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones.

Artículo 85. —Archivo y desestimación de las denuncias

- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de su competencia.
- 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría, siempre y cuando comporten una afección a la Hacienda Pública.
- 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- 4) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- 7) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.

Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Sección Segunda Admisibilidad Artículo 17 – Rechazo de denuncias, indica lo siguiente:

Las autoridades competentes rechazarán en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso deberán canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N° 8220 del 4 del marzo de 2002).
- b) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

Lineamientos para la Atención de Denuncias Planteadas ante La Contraloría General de la República Artículo 6°—Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Contraloría General de la República

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Es importante mencionar que en el oficio que la Asesoría Legal remite a esta Auditoría, se indica acertadamente que "...siendo más bien un tema de aparentes debilidades en la gestión administrativa...", la inconformidad debe de ser conocido en otro ámbito de la Institución, como puede ser la Contraloría de Servicios, prueba de ello, es que la misma persona realizó gestiones por medio de la boleta de inconformidad CS-N° 15-016 ante esa unidad, sobre este mismo tema, además, la Ley Reguladora Del Sistema Nacional De Contralorías De Servicios Ley N.° 9158 Publicada en La Gaceta N°173 del 10 de setiembre de 2013, en su artículo 14.- Funciones de las contralorías de servicios, indica a lo que interesa lo siguiente:





INFORME A.I.A.O.-D-15-24

Son funciones de las contralorías de servicios las siguientes:

5) *Elaborar y proponer al jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la contraloría de servicios, respecto de los servicios que brinda la organización. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.*

6) *Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente.*

7) *Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.*

2.2 Aspectos relacionados con la inconformidad

Tomando en considerando, que el asunto fue puesto para conocimiento de esta Auditoría por parte de la Asesoría Legal y para no atrasar la respuesta a la usuaria que presentó la inconformidad, se procedió a realizar una investigación de los hechos descritos, determinándose lo siguiente:

A) Inconformidad 1 “...ubicar dichas placas (157864)...”

De acuerdo con la documentación que se logró obtener, se determinó que el 8 de diciembre de 2012 se le detuvo del vehículo placas 157864 por infracciones a los artículos 145 O y 150 D de la Ley de Tránsito.

La afecta señala que “Como mencioné antes, recuerdo claramente como el conductor de la grúa desinstaló las placas y las ubicó en la cabina de su unidad.”, ante esta se procedió a ubicar al oficial que confeccionó la boleta de citación y procedió a realizar la detención, de nombre Alberto Alfaro Montero código policial 2114 y comenta que no recuerda la detención pues el hecho ocurrió hace casi 3 años, pero que si la hoja del inventario señala su nombre y está su firma, entonces fue él quien procedió con el trámite, ni tampoco recuerda que se le hayan bajado las placas y más aún, indica que ese no era el trámite a seguir pues no tiene sentido detener el vehículo y bajar las placas al mismo tiempo.

Además señala que como en el mismo inventario se constata, el automotor si portaba las placas aunque las mismas estaban en mal estado.





INFORME A.I.A.O.-D-15-24

De acuerdo con la documentación que se recolectó, se pudo determinar que el vehículo fue trasladado a la Delegación Central de Zapote ese mismo día y luego el 12 de diciembre de ese año, se registra su ingreso al Depósito de Vehículos Detenidos del Invu Las Cañas en Alajuela.

Dentro de los registros y controles implementados por la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos de San José, para anotar la entrada de un automotor se utiliza un control en hoja Excel y libros de actas para registrar la salida. en dicho control de entrada no se consigna que el automotor bajo estudio haya ingresado sin placas, pues de acuerdo con lo indicado se deja evidencia de tal condición al anotar "SP o no tiene" o caso contrario se registra el número de la placa, para el caso en cuestión se consignó el número de placa y que ingreso el 12/12/2012 y la funcionaria responsable del ingreso por parte de Cosevi fue Pilar Brenes.

Además, se hicieron las indagaciones en el Depósito de Vehículos del Invu Las Cañas, para determinar si la empresa de seguridad ASA lleva algún registro de entradas y salidas de vehículos y únicamente cuentan un control en Excel para lo que es la entrada de automotores (igual al que tiene la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos) y para la salida un libro de novedades, donde se consigna solamente en el folio N° 7 líneas 25 y 26 que: *" Al ser las 10:00 horas ingresa Daniel Guzmán de Cosevi y se entrega carro Suzuki 157864."*

Valga comentar, que además de esta empresa de vigilancia privada durante los años 2012 a mediados del 2014, también se contrataron dos en empresas más, las cuales no dejaron ningún tipo de documentación sobre el tema que nos ocupa.

Seguidamente, el oficial de la seguridad privada Braulio Calderón telefónicamente, dice que al momento de la entrega, efectivamente el mismo no portaba ninguna de las dos placas metálicas,

Ante estas situaciones, donde se conoce con certeza que el vehículo a la hora de salir del Depósito de Vehículos Detenidos del Invu Las Cañas, no tenía sus placas respectivas y ante la falta de elementos probatorios y a los deficientes controles de registro, que no permitieron determinar si ingreso con o sin ellas a dicho Depósito, la responsabilidad recae directamente sobre el Cosevi, en cuanto a la reposición de dichas placas metálicas.

B) Inconformidad N° 2: *"...y obtener copia el inventario del estado del vehículo...."*





INFORME A.I.A.O.-D-15-24

Según se observó en el ampo donde está el caso archivado se observaron tanto el original como la copia del inventario, que el oficial le aplicó al vehículo en cuestión y de acuerdo con manifestaciones del funcionario de la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos José Luis Ruiz Agüero, el documento lo puede retirar cuando lo tenga a bien.

3. Conclusiones

3.1 Se pudo determinar que al momento de la detención del automotor matrícula número 157864, de acuerdo con la documentación recabada portaba sus placas metálicas, así como que a la hora de la salida del Depósito de Vehículos Detenidos del Invu Las Cañas no contaba con dichas placas, por otra parte, no se pudo determinar si el automotor ingresó o no al Depósito con estas, debido a las deficiencias de control de los registros ingreso de vehículos, que no permitieron determinar la situación real que ingreso el mismo.

Con lo cual recae sobre el Cosevi la responsabilidad sobre este asunto, al ser la Institución garante por la custodia de los vehículos detenidos, en los diferentes Depósitos que tiene bajo su administración.

3.2 .La copia del inventario se ubica dentro del expediente del caso y la interesada puede retirar en cualquier momento.

4. Recomendación a la Dirección Ejecutiva

4.1 Proceder a realizar las gestiones necesarias, a fin de solventar las inconformidades que la usuaria planteó, en cuanto al extravío de las placas de su vehículo matrícula 157864, dado que, el Consejo de Seguridad Vial es el responsable por la custodia e integridad de todo vehículo, que se encuentre en cualquiera de los Depósitos de Vehículos Detenidos bajo su administración.

MBA. Efrén Rodríguez Rodríguez
Jefe, Auditoria Operativa

MBA. César Quirós Mora
Auditor Interno

